

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00363
PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO
DEMANDANTE: LAURA VIVIANA ROLDAN GALINDO
DEMANDADOS: JAVIER ANDRES RUIZ LLANOS Y OTRO

De OFICIO el despacho considera integrar el litisconsorcio necesario de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., ya que no será posible resolver de fondo el asunto sin que comparezcan todos los intervinientes en el negocio cuya declaratoria de resolución se pretende, es decir, del contrato de permuta del 20 de agosto de 2020 en el que se permutaron dos inmuebles de propiedad de JULL FRED COTE PUERTAS y SANDRA MILENA BOHORQUEZ ROMERO identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1907989 y 50C-1907963**, bienes que a su vez fueron prometidos en venta por aquellos al litisconsorte necesario vinculado en el auto admisorio HARRY ENCISO ALFONSO, por tanto, se CITA y VINCULA como litisconsortes necesarios por pasiva también a los señores **JULL FRED COTE PUERTAS y SANDRA MILENA BOHORQUEZ ROMERO**, a quienes se les hace extensivo el auto admisorio.

La parte actora deberá informar la dirección física y/o canales digitales de dichas personas para su notificación.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891e7c2bbaf8333977092ddac5961e2ef418aadbfdfc3d810f012d36022d88d0**

Documento generado en 12/01/2024 12:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>